

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE AFRONTA EL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS DEBIDO A LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS
QUE CONTIENEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA.**

JESSICA FLOR DE MARÍA DORADEA LÓPEZ

GUATEMALA, AGOSTO 2013.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE AFRONTA EL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS DEBIDO A LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS
QUE CONTIENEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA.**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSICA FLOR DE MARÍA DORADEA LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto 2013.



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Miguel Enrique Catalán Orellana
Abogado y Notario.

Guatemala 15 de marzo de 2,012.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho

Respetable Jefe de la Unidad de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la secretaria **Jessica Flor de María Doradea López**, titulado "**Análisis Jurídico sobre la problemática que afronta el Registro Nacional de las Personas debido a la destrucción de los libros que contienen el estado civil de las personas en Guatemala**".

DICTAMEN

Al respecto me permito informarle que la secretaria **Jessica Flor de María Doradea López**, desarrolló su trabajo de investigación bajo mi inmediata dirección, lo cual motivó de forma casi simultánea su propia revisión. No omito manifestar que considero que el tema investigado es de actualidad a nivel nacional, esto derivado a la problemática que afronta el Registro Nacional de las Personas, ante la destrucción de los libros que contienen el estado civil de los guatemaltecos, lo cual crea un panorama ideal para que la legislación actual no proteja a estos de forma integral y afecta sin distinción de origen, raza, idioma, religión, estrato social y edad entre otros. De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público enumero lo siguiente:

1. El contenido de la presente investigación está sumamente enriquecido, toda vez que sintetiza la rama del derecho civil en su. En relación al contenido técnico de la presente tesis, la estudiante aplicó técnicas que suponen un amplio manejo del derecho civil, además que de dicha investigación alcanza conclusiones personales de gran relevancia.

6 avenida 11-43, zona 1, Guatemala.
Edificio Panam, 4 nivel, oficio 404.

Tel. 5521-3434




Lic. Miguel Enrique Catalán Orellana
Abogado y Notario.

2. Las metodologías utilizadas fueron los métodos analítico y sintético, toda vez que de ideas generales se obtienen conclusiones que pueden tener aplicación en la legislación guatemalteca. En relación a las técnicas utilizadas se hizo uso de la técnica bibliográfica adecuada para la presente investigación, que fundamenta el trabajo.
3. Sobre la redacción del presente trabajo, la considero adecuada y congruente, no redundante sobre ningún aspecto, es precisa y explicativa, haciendo que el trabajo sea de fácil comprensión.
4. En relación al aporte del trabajo, al analizar de manera objetiva un problema en nuestro medio, considero que la presente tesis aporta lo indispensable, toda vez que busca que se incluya en el ordenamiento jurídico una forma de resolver los problemas causados ante el deterioro de libros de registro.
5. Sobre las conclusiones y recomendaciones las considero adecuadas, ya que ha sido parte de un análisis a la problemática que presenta la reconstrucción de hechos de la forma actualmente regulada en el Código Civil y Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reglamentos; además que las recomendaciones guardan congruencia con las conclusiones, resultando valiosos aportes para la presente investigación.
6. Respecto a la bibliografía considero que se utilizaron estudios modernos de importantes de expertos en la materia, además que la bibliografía es amplia, por lo cual asegura una investigación con fundamentos suficientes que justifican el presente trabajo.

Por haberse cumplido con los anteriores extremos se justifica la emisión del dictamen favorable.

Sin otro particular, me suscribo de usted.


Lic. Miguel Enrique Catalán Orellana
Colegiado 7,646
LICENCIADO
Miguel Enrique Catalán Orellana
Abogado y Notario

6 avenida 11-43, zona 1, Guatemala.
Edificio Panam, 4 nivel, oficio 404.

Tel. 5521-3434



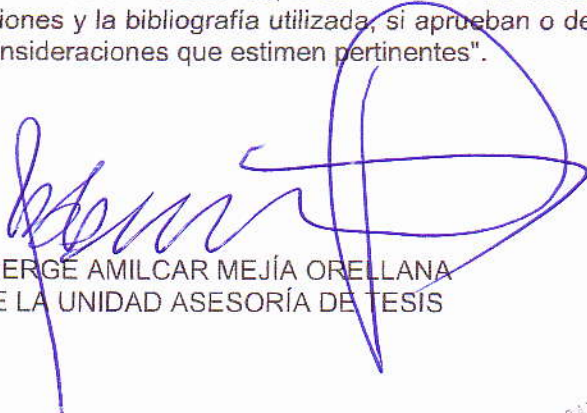
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO HÉCTOR OVIDIO PÉREZ CAAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JESSICA FLOR DE MARÍA DORADEA LÓPEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE AFRONTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEBIDO A LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS QUE CONTIENEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Lic. Héctor Ovidio Pérez Caal
Abogado y Notario.

Guatemala 05 de noviembre del 2,012.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho



Respetable Jefe de la Unidad de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de revisor conforme al nombramiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, revisé el trabajo de tesis de la Secretaria **Jessica Flor de María Doradea López**, titulado **“Análisis Jurídico sobre la problemática que afronta el Registro Nacional de las Personas debido a la destrucción de los libros que contienen el estado civil de las personas en Guatemala”**.

1. La tesis abarca un amplio conocimiento relacionado con la importancia que tiene para la sociedad guatemalteca, la problemática que afronta la institución del Registro Nacional de las Personas, toda vez que ante la destrucción de los libros de registro de las personas se violan derechos humanos garantizados constitucionalmente.
2. Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se señaló la importancia de analizar el motivo por el cual los libros de registro perdieron su preservación; el método sintético, estableció la problemática que traerá en cuanto a la violación del derecho humano al nombre de la persona; el método inductivo, señaló las particularidades de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en cuanto a su aplicación en la sociedad guatemalteca, mientras que el método deductivo, determino claramente las consecuencias de la Ley del Registro Nacional de las Personas, al momento de su vigencia en nuestra sociedad guatemalteca.
3. La redacción empleada es la adecuada. De igual manera las conclusiones y recomendaciones están debidamente en concordancia con el contenido de los capítulos, así como la bibliografía que se utilizó es la correcta y está en estrecha relación con las citas bibliográficas.

Guatemala, Centroamérica

Tel. 4165-6247



Lic. Héctor Ovidio Pérez Caal
Abogado y Notario.

4. La tesis contribuye al aumento de la bibliografía guatemalteca en relación a la Institución del Registro Nacional de las Personas.

5. Los objetivos se alcanzaron al determinar las problemáticas que afronta el Registro Nacional de las Personas y los efectos que en la sociedad guatemalteca ocasionaría la violación de los derechos humanos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

6. En el transcurso y desarrollo de la actual tesis, el sustentante aplicó su máximo esfuerzo para poder culminar dicha investigación dejándose guiar en todos los aspectos relacionados con el objeto de la investigación en las distintas etapas y llevar a feliz término dicha tesis.

Con lo anteriormente expuesto en mi calidad de **ASESOR DE TESIS**, opino que el presente trabajo satisface los requisitos reglamentarios, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, por lo que **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**.

Con muestras de consideración y estima

Atentamente,

Lic. Héctor Ovidio Pérez Caal
Colegiado 5,562

Héctor Ovidio Pérez Caal
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Centroamérica

Tel. 4165-6247



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSICA FLOR DE MARÍA DORADEA LÓPEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE AFRONTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEBIDO A LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS QUE CONTIENEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sih

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser mi protección y guía durante el camino, porque tuyos son los dones y yo soy tu instrumento, porque la sabiduría viene de ti, porque la fuerza la das tu, el entendimiento, la pasión, porque este logro es para gloria tuya.
- A mi madre:** Por ser mi musa, mi pilar, mi ejemplo, mi consejera, mi amiga, mi comandante, mi confidente, mi padre, mi madre y todo aquello que por cuestión de tiempo omito mencionar, por esforzarse para verme brillar, por dejar de ponerse para cubrirme a mi, por ejercer presión en mi haciendo que la dedicación y la responsabilidad sea mi diario vivir, por ser quien es y hacer de mí quien soy.
- A mis hermanas:** Jenifer y Joselyn, por ser mi apoyo, por su comprensión, por su aceptación y por la paciencia en las noches que les quite el sueño a causa de mantener la luz encendida por horas y horas, por ser amigas, instructoras, por las discusiones, por las tristezas, por las alegrías y por cada cosa que fue camino para aprender lecciones que me ayudan a madurar.
- A mi novio:** Quien me ha apoyado en esta etapa, me ha dado las palabras precisas para seguir en pie a pesar de las caídas, quien sin importar mi condición ha creído en mí y hoy su confianza da fruto.
- A mi mejor amigo:** Dios, por ser fiel y por su misericordia que es la que me tiene hoy donde estoy, siendo este triunfo de Él y para Él. Así como a mi gran amigo Daniel Reyes, quien ha estado a mi lado en las etapas más difíciles como en las etapas más alegres, sin esperar nada a cambio dándome su amistad sincera e incondicional.
- A mis amigos:** Leticia, Yesenia, Charlotte, Gabriela y muchos más, que en cada etapa fueron ejército a mi lado que me ayudó a derribar muralla y construir ciudades, por las palabras de aliento que me hicieron permanecer en batalla, por los consejos que me ayudaron a forjar mi camino, y por el oído paciente que sin queja alguna escuchaba mis historias tristes o alegres, (en su mayoría historias bastantes largas), por las sonrisas, risas y carcajadas que llenaban mi vida.
- A mis ejemplos colegas:** Licenciado Elmer Beltetón: por confiar en mí sin conocerme, por enseñarme que esta carrera NO abre puertas, sino portones, por decir a veces sobre mí



capacidad, aún así yo misma dudara de ella; al licenciado Saulo de León: quien incontable número de veces exclamó que mi trabajo era bueno, pronunciando su frase constante "niña urge que se gradúe"; a las licenciadas Andrea Torres y Débora López: por ser mis maestras, instructoras de tesis, mis guías, compañeras, amigas, consejeras, por ser parte vital en este proceso, por el esfuerzo en enseñarme muchas de las cosas que en las aulas quizá no aprendí; al licenciado Allan Castro: por su paciencia, confianza, apoyo, por ser Jefe y maestro, por instarme a esforzarme para alcanzar esta meta.

A todas:

Aquellas personas que en su momento creí que eran tropiezo y hoy me doy cuenta que fueron herramienta para bendecir mi vida de una manera inimaginable.

A:

Mi querida Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque lo que aprendí y viví en sus aulas me ayudaron a ser la profesional de hoy.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La persona	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Capacidad.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	6
1.4. Derechos inherentes.....	7

CAPÍTULO II

2. El nombre.....	15
2.1. Naturaleza jurídica del nombre.....	15
2.2. Caracteres del nombre.....	17
2.3. Pseudónimo y sobrenombre.....	21
2.4. Regulación legal del nombre.....	23

CAPÍTULO III

3. Registros civiles.....	25
3.1. Historia de los Registros Civiles en Guatemala.....	25
3.2. Creación del Registro Nacional de las Personas.....	27
3.3. Generalidades del Registro Nacional de las Personas.....	29

CAPÍTULO IV

4. De los eventos registrales.....	35
4.1. Nacimiento.....	35
4.2. Matrimonio.....	42
4.3. Divorcio.....	45



	Pág.
4.4. Defunción.....	46
4.5. Asientos de Cédula.....	48
4.6. Varios.....	48

CAPÍTULO V

5. De los trámites notariales.....	51
5.1. Rectificación de partida.....	55
5.2. Reposición de partida.....	57
5.3. Inscripción extemporánea.....	61
5.3.1. De menor de edad.....	61
5.3.2. De mayor de edad.....	63

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico sobre la problemática que afronta el Registro Nacional de las Personas debido a la destrucción de los libros que contiene el estado civil de las personas en Guatemala.....	65
6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	65
6.2. Convenios Internacionales.....	67
6.3. Código Civil.....	71
6.4. Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas.....	73
6.5. Reglamento de inscripciones registrales del RENAP.....	74

CAPÍTULO VII

7. Propuestas que deberían de realizar las autoridades estatales en cuanto a la solución de la destrucción de los libros de registro de las personas guatemaltecas.....	77
7.1. Organismo Legislativo.....	77
7.2. Organismo Ejecutivo.....	81
7.3. Organismo Judicial.....	82



	Pág.
7.4. Sociedad Civil.....	82
7.5. Universidad de San Carlos de Guatemala.....	84
7.6 Procuraduría General de la Nación.....	86
7.7 Registro Nacional de las Personas.....	86
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

La destrucción de los libros de registros civiles de las personas no es responsabilidad de las autoridades del Registro Nacional de las Personas, pues éstos fueron entregados en forma deplorable por parte de las entidades ediles correspondientes; pero deberían de implementar estrategias para reparar el daño causado sin que las personas incurran en gastos onerosos.

La hipótesis de esta tesis es: determinar de qué manera afecta a la población guatemalteca la destrucción de libros que contienen el estado civil de las personas; si este extremo fue responsabilidad de la municipalidades que con anterioridad tenían a cargo los Registros Civiles y bien establecer si el Registro Nacional de las Personas ha tomado las medidas necesarias para prevenir que éstos se continúen deteriorando y si ha realizado gestiones para solventar la problemática que afecta al ciudadano que no cuenta con una partida en virtud de su destrucción.

Se tuvo como objetivo esencial: establecer, a través del análisis doctrinario y legal, la necesidad de realizar un estudio técnico jurídico, que proponga el asiento extemporáneo de partidas de nacimiento mediante un método apegado a ley en un plazo más corto, con la finalidad de no hacer un trámite burocrático ni engorroso para el ciudadano, en virtud que se trata de la identificación del mismo.

En este trabajo se establece en el capítulo uno, la conceptualización y definiciones básicas de la persona, capacidad, naturaleza jurídica y derechos inherentes; en el capítulo dos, se abarcó el tema del nombre, su naturaleza, caracteres, pseudónimo y



sobrenombre, además de la regulación legal del nombre; en el capítulo tres, se abordó el tema de los Registro Civiles, su historia, la creación del Registro Nacional de las Personas y las generalidades de dicho registro; en el capítulo cuatro se establecen los eventos registrales como el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y asientos de cédula; en el capítulo quinto, se citan los trámites notariales de rectificación y reposición de partida de nacimiento, así como las inscripciones extemporáneas; en el capítulo sexto, se realiza un análisis de las leyes y reglamentos aplicables, como la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios internacionales, Código Civil, la Ley del Registro Nacional de las Personas y su reglamento; y en el capítulo séptimo, se plantean las propuestas que deberían hacer las autoridades estatales en cuanto a la solución de la problemática de la destrucción de libros del registro.

Como teoría principal se basó en la problemática que afronta el Registro Nacional de las Personas al serles entregados los libros de registro por parte de las municipalidades de los diferentes municipios del país en estado catastróficos.

Para este estudio se emplearon métodos como el inductivo, con el cual se trata de hacer conciencia a las personas para que denuncien la falta de identificación de la cual son víctimas; deductivo, con el cual se concluye la necesidad de aprobar un proyecto de identificación extemporánea para estas personas, para evitar que aumente el número de personas a las que se le vedará el derecho a la identificación, así como el predictivo, utilizando técnicas como las de observación, bibliográfica, documental, análisis, redacción, interpretación, navegación por internet y síntesis. De igual manera se utilizó tanto el método estadístico, censo o recuento de la población, como el histórico.



CAPÍTULO I

1. La persona

1.1 Definición

“En derecho, se define a la persona o sujeto de derecho como todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería el estatus de ser libre, ciudadano y pater familias para ser persona, y no se consideraba como persona a muchísimos seres.

Del mismo modo que antes ocurría con los esclavos, hoy muchas legislaciones les niegan la categoría de persona a los fetos. La más célebre definición de la persona es donde se indica que es una sustancia individual de naturaleza racional. Todos los conceptos integrados en esta fórmula son de origen aristotélico. Por sustancia individual se entiende aquí lo que Aristóteles llama la sustancia primera: una realidad indivisa en sí misma y separada, en cambio, de las demás realidades. Pero, por ser sustancia, su individualidad es, digámoslo así, más radical que la del accidente, dado que éste no se individua por sí mismo, sino por la sustancia. Ahora bien, la persona está clausurada, cerrada en su propio ser, no en virtud de su naturaleza racional, sino por ser un individuo subsistente, por lo cual el individuo de naturaleza racional es portador de potencialidades que se desarrollan a través de la vida, en el seno de la familia y de la



comunidad. Como individuo, la persona humana presenta tres características fundamentales:

- a) Es distinta de todos los otros miembros de la especie humana, es decir, aunque participe de la misma naturaleza, constituye una totalidad en sí;
- b) Es una unidad, que no puede dividirse sin perecer. Se compone de alma y cuerpo, espíritu y materia, que en ella forman una unidad sustancial, cuya ruptura es la muerte; y
- c) Es social, ya que hombre es un ser consciente, racional y libre, y, por eso mismo, es también un ser social, que sólo en la compañía de sus semejantes encuentra las condiciones necesarias para el desarrollo de su conciencia, racionalidad y libertad, características que lo distinguen de los otros animales.

Y precisamente por ser consciente, racional y libre, el hombre posee derechos inalienables y deberes morales, mientras el animal sólo tiene instintos y hábitos. De ese conjunto de condiciones que caracterizan a la persona humana: ser consciente, racional y libre, y por lo tanto social, sujeto de derechos y deberes, resulta la misma dignidad absoluta y la misma igualdad esencial para todos los hombres, independientemente de su color, situación socioeconómica, religión o cultura”.¹

“Es una dignidad absoluta porque no depende de ninguna cualificación, sino basándose en el mero hecho de tratarse de una persona humana, dignidad que le confiere un valor

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Usuario:Leopoldoquezada/Persona_humana Persona humana. Fecha de consulta 06 de noviembre de 2012



inestimable y la coloca como razón de ser de todas las instituciones sociales, políticas y económicas. Y esa dignidad debe ser respetada, ya sea persona rica, ya sea pobre y sin cultura o bien culta, de esta o de aquella raza, de aquel pueblo o de aquel credo religioso. Aun en el caso en que el hombre se envilezca por el vicio, transformándose en alcohólico, corrupto y criminal, no pierde su dignidad esencial, y a él se debe respeto, lo cual es privilegio de todas las criaturas humanas. El hombre está compuesto y unido por un cuerpo y un alma, que se traduce en inteligencia y voluntad, en donde existe una individualidad que hace diferente a cada ser humano. De la inteligencia y la voluntad se desprenden características esenciales del hombre como la dignidad, la Igualdad y la Libertad”².

1.2 Capacidad

La capacidad de derecho es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, que vincula a la persona con la personalidad humana misma, ya que todas las personas son, en principio, capaces de derecho, por otra parte, ser titular de un derecho no significa poder ejercerlo, así la capacidad de hecho es la aptitud para ejercer un derecho, como se indica en el artículo ocho del Código Civil, esta únicamente se adquiere al cumplir la mayoría de edad, es decir al cumplir dieciocho años y para algunos actos las personas que hallan cumplido catorce. En lo que se refiere a la incapacidad de las personas, ésta también se puede clasificar en incapacidad de derecho o de hecho.

² Chávez Ascencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 76.



La excepción a la norma data de la capacidad desde la concepción ya que los derechos nacen en el seno materno comenzando la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre. El régimen de representación en virtud de su capacidad de derecho y su incapacidad de hecho, será ejercido por los padres.

“La incapacidad de derecho es una excepción que establece el ordenamiento jurídico frente a determinados derechos, ya que la regla general siempre es la capacidad de derecho; esta incapacidad es siempre relativa, o sea nunca absoluta. En cuanto a la incapacidad de hecho, se produce por una estructuración de fases de desarrollo de la maduración, para ir ampliando la capacidad del menor gradualmente, por tanto, ir corriendo el límite de la incapacidad; por lo tanto, esta incapacidad es relativa, pero también se dan casos en que puede ser absoluta. Se distinguen tres casos de incapacidad de hecho absoluta: los menores impúberes o menores de edad, las personas que abusen de bebidas alcohólicas y estupefacientes, y los dementes o perturbados mentales”.³

Los menores impúberes o menores de edad son los menores de catorce años. No obstante su incapacidad de hecho, ellos tienen la facultad, por razones de índole práctico, de realizar los denominados, pequeños contratos, dichos actos serán

³ Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 81.



reputados hechos sin discernimiento, si fueren actos lícitos practicados por menores impúberes, o actos ilícitos por menores de diez años;

La incapacidad de las personas que abusen de las bebidas alcohólicas o estupefacientes, data que la persona en si no esta consiente de los actos que realiza ya que basa sus decisiones, en sus necesidades mentales del caso.

“La incapacidad de las personas dementes o perturbados mentales, se establece que ninguna persona será habida por demente, para los efectos que el Código Civil establece, sin que la demencia sea previamente verificada y declarada por juez competente, ya que se declaran incapaces por demencia, las personas que por causa de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes. En este supuesto, para adoptar las medidas jurídicas que correspondan, se requiere el diagnóstico médico, que deberá dictaminar en forma completa y circunstanciada la locura de la persona. Luego, la faz jurídica se centra en la incapacidad absoluta de hecho que el juez deberá determinar para decretar la prohibición al demente de administrar y disponer de sus bienes”.⁴

“Hasta aquí se ha hecho referencia a los incapaces absolutos de hecho, ahora toca el turno a los incapaces relativos de hecho”.⁵

Los menores adultos según la práctica legal son los que fueren de la edad de catorce años hasta los dieciocho años cumplidos. Ellos son incapaces relativos de hecho, pues

⁴ Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 83.

⁵ Brañas, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco**. Editorial Piedra Santa, 1978. Guatemala, Pág. 34.



se hallan capacitados para los actos que la ley establece o autoriza a otorgar: Son incapaces respecto de ciertos actos o del modo de ejercerlos: desde los dieciocho años el menor puede celebrar contrato de trabajo en actividad honesta sin consentimiento ni autorización de su representante, quedando a salvo al respecto las normas del derecho laboral. El menor que hubiere obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión podrá ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización.

1.3 Naturaleza jurídica

Se puede considerar los derechos de la personas como el conjunto de derechos fundamentales que protegen los bienes constitutivos del núcleo más íntimo del ser humano. “Son derechos que le son necesarios para lograr sus fines y que, en consecuencia, le pertenecen por el solo hecho de ser persona. El derecho es un término análogo, por lo que se aplica a varios objetos de conocimiento que son en parte semejantes y en parte diferentes. En primer término, derecho es lo justo objetivo que se le debe a otro. Derecho es también la norma de conducta imperativo-atributiva, impuesta en forma obligatoria por la autoridad competente para regular la vida dentro de la sociedad. Y finalmente, derecho es la facultad, derivada o protegida por la norma jurídica, para exigir lo suyo de cada quien, lo que a cada uno le corresponde”.⁶

“Los derechos de la persona no son otra cosa que derechos subjetivos humanos. De ahí que estos derechos se ubiquen en la tercera de las connotaciones anteriormente señaladas. Son facultades derivadas de una norma de derecho natural, que halla su

⁶ <http://www.ues.flakepress.com/?p=129>. Derechos de la Personalidad, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Fecha de consulta 06 de noviembre de 2012.



fundamento en lo que es adecuado a la propia naturaleza humana. Gracias a ellos se tiene la posibilidad de exigir lo que a cada persona le corresponde".⁷

1.4 Derechos inherentes

Los derechos inherentes de la persona, se principian en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles, no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre, así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

⁷ Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 90.



Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos o inherentes a la persona puedan realizarse y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia permitiendo que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia, en cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

La evolución histórica de los derechos humanos, desde la expresión de derechos humanos, es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, derechos del hombre, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.



El Código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre.

El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el derecho civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos ingleses, para limitar el poder del rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de mil seiscientos veintiocho (1628) y el Bill of Rights de mil seiscientos ochenta y nueve (1689). Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y Francesas del siglo XVIII: con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de mil setecientos setenta y seis (1776), Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año mil setecientos ochenta y nueve (1789), específicamente al veintiséis de agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las



que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas.

Tales principios, enunciados en diecisiete artículos, integran la llamada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada Derechos de Primera Generación, donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa



se llama Derechos de Segunda Generación, que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria. Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros. Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de mil novecientos diecisiete (1917) y en la de Alemania de Weimar en mil novecientos diecinueve (1919).

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

Podemos emplear varios ejemplos:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;
- b) La Declaración de Derechos del Niño, de 1959;
- c) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959;
- d) La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969;
- e) La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984; y



- f) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros, estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social; desprendiéndose por ejemplo:
- g) Derecho de propiedad tendrá que acomodarse a las exigencias sociales de bienestar social;
- h) Derecho al trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Quedando garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. y

- i) Derecho a la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección



integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

“Los Derechos de Tercera Generación, son los Derechos Humanos, esta etapa todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, etc.

Por lo tanto los derechos de las personas son los derechos que se encuentran insertados dentro de la Constitución siendo estos inherentes a las personas únicamente por ser personas, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos”⁸.

⁸ Chacon, Mauro, **Derecho Procesal Civil**, tomo I. Pág 99.





CAPÍTULO II

2. El nombre

2.1 Naturaleza jurídica del nombre

“El nombre es la designación que se le da a una persona, animal o cosa tangible para distinguirla del resto y darle una identidad única que no sea plausible de confusión con otra similar”⁹, es la expresión que se emplea para designar a las personas con el objeto de identificarlas e individualizarlas dentro de la sociedad.

“Las escuelas que explican la naturaleza jurídica del nombre son:

- a) Institución de Policía Civil: Es el criterio de Planiol quien pone énfasis en la obligatoriedad del nombre. Esta designación oficial es una medida que se toma tanto en interés de la persona como en interés de la sociedad a que pertenece. La ley lo establece que en interés de la persona en interés general y es para ella una institución de policía la forma obligatoria de la designación de las personas;
- b) Derecho de propiedad: Esta escuela sostiene que en virtud de que el nombre pertenece a la persona a quien se le ha designado o por la ley le corresponde; no obstante que otra u otras tengan el mismo nombre, que también les pertenece, es lógico que sea considerado como un derecho de propiedad exclusivo e inviolable;

⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**, Editorial Estudiantil Fénix, 1era. Edición 1998, Pág. 38



- c) Atributo de la personalidad: Así es considerado por quienes opinan que la persona no es un concepto creado por el derecho, sino preexistente a este, que no hace más que admitirlo, y reconocer sus calidades características;
- d) Derecho de familia: Esta opinión adhiere el nombre a la familia que lo usa, no importando, o, dicho de otra forma, sin tener relevancia la repetición del mismo en otra u otras familias, porque la filiación es determinante para su uso exclusivo, por lo cual viene a ser el signo interior distintivo del elemento del estado de las personas que resulta de la filiación; y
- e) Tesis ecléctica: Esta tesis, con la cual estamos de acuerdo, contempla al nombre en sus dos aspectos; es decir, como un deber y un derecho. En el primer caso, porque constituye un elemento fundamental de la personalidad, pues lo identifica e individualiza de sus semejantes. Y por otro lado, se puede afirmar que también tiene carácter de derecho público porque impone el deber de llevar un nombre, esto se da porque el Estado busca mantener el orden colectivo y esto a su vez, es de interés general”.¹⁰

“Por lo tanto se concluye que la naturaleza del nombre es de origen público que sirve esencialmente para individualizar a la persona y sus derechos”¹¹.

¹⁰ <http://es.scribd.com/doc/50411296/Resumen-de-Derecho-Civil-guatemalteco> Resumen Derecho Civil Guatemalteco I, II y III. Fecha de consulta 06 de noviembre de 2012

¹¹ Brañas, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco**. Editorial Piedra Santa, 1978. Guatemala. Pág. 112.



2.2 Caracteres de nombre

Los elementos del nombre, desde el punto de vista de su estructura, es un todo, un cuerpo compuesto o unidad. Así lo han entendido los estudiosos del derecho, que el nombre esta constituido por dos elementos que son; el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Por eso cuando hablamos del nombre, éste debe comprenderse en toda su estructura, por lo que no podemos utilizarlo para designar solo a uno de sus elementos.

- a) El prenombre: Es el elemento propio e individual dentro del nombre, ya que esta libre de toda vinculación preestablecida. sirve para distinguir a la persona humana dentro de la familia, es decir, entre los que llevan el mismo apellido, naturalmente, los que tienen la facultad de elegir el prenombre del recién nacido, son los padres; en ausencia de estos, les corresponde a los tutores, guardadores y en ultima instancia al representante del estado que realice la inscripción;

En la actualidad, en nuestra legislación, no existe dispositivo alguno que establezca límites, tanto al número de prenombrados como a sus características. Este asunto será abordado y expuesto mas detenidamente, en páginas posteriores;

y

- b) El apellido: Es el calificativo común a todos los miembros de una familia. Sirve pues, para identificar no tanto al individuo mismo, sino al grupo al cual pertenece.



De acuerdo con la doctrina, es el elemento más importante dentro del nombre, ya que primeramente el apellido preexiste al prenombre, es decir, aún cuando no se haya previsto un prenombre para un futuro nacimiento, generalmente ya se conocen los apellidos; a excepción de algunos casos. Por otro lado, su importancia es tal, porque perdura en el tiempo; es decir, se transmiten generalmente de generación en generación.

Para concluir este punto, y delimitando funciones, decimos que el prenombre cumple su función esencial dentro del grupo familiar, puesto que identifica y distingue a cada uno de sus miembros. El apellido, por su parte, tiene como función principal distinguir al grupo familiar dentro de la sociedad. Y por eso, el nombre es de la persona para con la sociedad.

Los caracteres del nombre son varios de los cuales se puede mencionar:

- a) “Obligatorio: Tiene esta característica, puesto que nadie puede prescindir de un nombre, éste surge como una necesidad de la persona; es decir, que para su pleno desenvolvimiento social, desarrollo personal y demás fines, esta obligado a tener un nombre, el carácter obligatorio del nombre, presenta dos aspectos, por un lado, tenemos la obligatoriedad de tener un nombre, y por otro, la obligatoriedad de hacer uso de ese nombre que tenemos, seguidamente agrega que, el primer aspecto representa en sí las características obligatorias del nombre, mientras que la segunda representa los efectos que se derivan de la regulación de su ejercicio. En suma el nombre guarda un carácter obligatorio, ora

por la necesidad de la persona ora por la necesidad del derecho de seguir de cerca sus relaciones y situaciones dentro de la sociedad;

- b) Inmutabilidad: Esta característica, busca asegurar la regla general que consiste en la invariabilidad del nombre durante toda la vida de un sujeto. Pero en la realidad esto encuentra algunas excepciones, es decir, el nombre es susceptible de modificación alguna en aquellos casos que la ley lo autoriza. Esta característica es de suma importancia, por eso, Carbonell Lazo afirma con gran acierto que es el eje principal de la función individualizadora del nombre en su aspecto de institución de policía civil.

“En conclusión, el carácter inmutable del nombre no debe comprenderse de manera absoluta, sino, relativamente, por las acepciones antes mencionadas, por ello, no podemos concebir una sociedad en la que el nombre sea modificado por razones caprichosas o voluntarias, ya que esto generaría el desorden y la inseguridad. Pero tampoco podemos tolerar en una sociedad, aquellos nombres extravagantes, ridículos y que no estén de acuerdo con el sexo de la persona humana, puesto que éste va en contra de su dignidad y obstaculiza su pleno desenvolvimiento social”;¹²

- c) Indisponibilidad: Esto significa que la persona no puede disponer de su nombre, como si fuese un bien, ya que el nombre por ser un atributo de la personalidad carece de valor pecuniario, por lo tanto no se puede negociar, transmitir o donar el nombre.

¹² Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 111



De no presentar el nombre esta característica, se estaría alejando de su finalidad y funciones principales, que es la de identificar e individualizar a la persona.

- d) Imprescriptibilidad: Esta característica se refiere que el nombre no se adquiere ni se pierde por prescripción. Por eso Álvaro Vásquez Ríos, señala: hay pues, un interés social en que los nombres no se pierdan por el transcurso del tiempo, a fin de que la función individualizadora no sufra perturbaciones o no se frustre totalmente.

Queremos indicar, que además de la trascendencia que tiene el nombre a través del tiempo; también trasciende y perdura en el espacio. Un claro ejemplo de esto, es que, si un determinado sujeto, identificado como A en un determinado espacio geográfico y periodo de tiempo, decide emigrar y residir en otro espacio geográfico, durante otro determinado periodo de tiempo; tendrá que portar su mismo nombre y no otro.¹³

- e) Unidad e Indivisibilidad: La característica de unidad quiere decir que cada persona solo puede tener un nombre. Esta característica, esta íntimamente conectada con el carácter de indivisibilidad, que consiste que ese único nombre debe ser utilizado como tal erga omnes; es decir, con cualquiera, en cualquier espacio o lugar.

¹³ Chávez Ascencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 112 y 113



Para concluir con este punto, queremos aclarar que el carácter de unidad esta referido a que el nombre es uno con respecto a una determinada persona, y no, con respecto a la sociedad; ya que existen casos de homonimia.

Por otro lado el carácter de indivisibilidad, debe entenderse, no en el sentido de descomposición del nombre en sus elementos, sino, en que este debe ser utilizado de manera indistinta.

Según otras opiniones, consideran dentro de las características a otras, tales como: Es Innato; puesto que se adquiere junto con el nacimiento;

- f) Es vitalicio; ya que dura tanto como la vida de la persona a quien identifica; y
- g) Es irrenunciable; porque el titular no puede renunciar a la denominación que legalmente le corresponde”.¹⁴

2.3 Pseudónimo y sobrenombre

El pseudónimo es la palabra o conjunto de palabras que una persona adopta o acoge lícitamente, con la finalidad de designarse a sí misma y por lo cual sustituye el nombre civil.

¹⁴ Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 115.



Cuando las personas usan los seudónimos para ocultar el nombre, más no la identidad, la doctrina les ha llamado nombre de arte, nombre de guerra o réclame. Ahora bien, cuando las personas usan los seudónimos para ocultar el nombre y la identidad, la doctrina habla de criptónimos o nombres máscaras.

El derecho del seudónimo permite la utilización del mismo con exclusividad, pero siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

El seudónimo dentro un ordenamiento jurídico donde la utilización de los mismos no sea anormal y que no se atente contra el nombre, apellido o seudónimo de otra persona.

El sobrenombre es un agregado al nombre pero, que no forma en sí parte del nombre y tiene una función análoga a la del seudónimo. Su importancia jurídica es escasa.

Es importante destacar que el seudónimo y sobrenombre se diferencian de la usurpación del nombre o del nombre falso porque éstos son ilícitos, mientras que el sobrenombre y seudónimo son instituciones reconocidas por la doctrina y legislaciones internacionales.

En varios países no hay disposición legal que favorezca la utilización de seudónimo, sin embargo existe una gran influencia de la doctrina francesa e italiana que establece que el derecho al mismo se adquiere por su uso prolongado y ha llegado a tener la misma importancia que un nombre.



Cuando la mujer se casa, se constituye el único caso de adición del apellido en la legislación, que tiene su fundamento en la comunidad de vida de los cónyuges, agregando desde tiempos remotos la este derecho facultativo puede conservarse en caso de viudez, mientras no contraiga nuevas nupcias, porque este hecho extingue aquél y no podrá adquirirlo nuevamente, en caso de divorcio se pierde este derecho.

“En caso de anulación del matrimonio, si la mujer actuó de mala fe pierde el derecho a conservar el apellido de su ex-cónyuge, aunque parte de la doctrina considera que si el matrimonio es anulado, tampoco la mujer que no ha actuado de mala fe puede conservar el apellido del ex-cónyuge”.¹⁵

2.4 Regulación legal del nombre

Artículo cuatro del Decreto Ley 106, Código Civil. “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de esta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba.

¹⁵ Rojina, Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Editorial Antigua Librería Prado México, 1980. Pág 32.



En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un sólo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”.

Artículo cinco del Decreto Ley 106, Código Civil. “El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omite alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad. También podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil”.

Artículo seis del Código Civil. (cambio de nombre). Las personas no pueden cambiar sus nombres sino con la autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo siete del Código Civil. “En los casos a que se refieren los artículos anteriores, la alteración se anotará al margen de la partida de nacimiento. La identificación y el cambio de nombre no modifican la condición civil de la que la obtiene ni constituye prueba alguna de la filiación”¹⁶.

¹⁶ Brañas, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco**. Editorial Piedra Santa, 1978. Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Registros civiles

3.1 Historia de los registros civiles en Guatemala

El registro civil, es una institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último período de la Edad Media. La Iglesia católica es la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Estos registros religiosos se hicieron evidentes, que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

El real y verdadero registro civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos. En el transcurso de los siglos se hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígame a manera de ejemplo: la fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta



a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos cambiantes estados civiles de las personas, pone de manifiesto la importancia del registro de los mismos, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo.

El Registro es una dependencia administrativa, una oficina pública, y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma. El registro civil es una institución pública que puede y debe de servir como el garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

Es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

El registro civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de mil ochocientos setenta y siete (1877), éste código no llenaba todos los aspectos propios de esa institución para su mejor funcionamiento.

En el año de mil novecientos treinta y tres (1933), fue emitido el Decreto Legislativo 1932, que contenía un nuevo Código Civil.



El uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro entró en vigencia el Código Civil actual, Decreto Ley número 106, en las que se ordenaron las disposiciones relativas al registro civil, incluyendo la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas después del código promulgado en mil novecientos treinta y tres (1933), como la adopción, y la unión de hecho. Aún cuando se incluyen algunas modificaciones especiales, el concepto de registro civil y su sistema general sigue siendo el mismo de hace casi un siglo.

“Estas modificaciones se refieren a:

- a) El registro pasa a ser dependencia municipal;
- b) Se otorga al registrador fe pública;
- c) Se establece la posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros; y
- d) Se reconoce valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil”.¹⁷

3.2 Creación del Registro Nacional de las Personas.

El Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y

¹⁷ WWW.MANOGRAFIAS.COM, Registros Civiles en Guatemala. fecha de consulta 6 de noviembre del 2012.



contraer obligaciones, que nació a la vida legal mediante el Decreto número 90-2005, “Ley del Registro Nacional de las Personas”.

La sede del Registro Nacional de las Personas está en la Ciudad de Guatemala, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

Dicha institución tendrá a su cargo el registro civil de todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en el país.

Asimismo durante los últimos setenta años, los guatemaltecos nos hemos identificado con la cédula de vecindad, extendida por el alcalde al ciudadano interesado y es utilizada para todas aquellas operaciones y transacciones en que sea necesario identificarse.

Dicho documento se extiende a los guatemaltecos que arriban a la mayoría de edad y a los extranjeros domiciliados en la República. La cédula de vecindad es; una cartilla llenada a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas, describe la exposición de motivos de la iniciativa que pretende decir adiós a la cédula tal y como la conocemos. Se trata de un documento calificado como obsoleto, no robustece de certeza jurídica a los actos y contratos que a través del mismo se otorgan, pudiendo obtenerse inclusive de forma anómala en cualquier esquina de las calles de la ciudad, el cual será sustituido por el Documento Personal de Identificación -DPI-.



3.3 Generalidades del Registro Nacional de las Personas

Principios que se manejan en el registro en referencia:

- a) Inscripción: por cuya virtud se determina la eficacia y valor del asiento frente a otro medio de prueba;
- b) Legalidad: el registrador debe calificar los títulos que se pretende registrar, apreciando la forma y fondo;
- c) Publicidad: facultad de toda persona de conocer lo que obra en los libros;
- d) Autenticidad: o fe pública registral, presunción de veracidad, que deviene de la fe pública que el registrador imprime las certificaciones que contienen los actos que autoriza;
- e) Unidad del acto: la inscripción, con todos sus requisitos, como calificación, asiento del acta, firmas, anotaciones y avisos, integran un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción; y
- f) Gratuidad: las inscripciones son gratuitas.

Hechos o actos que se inscriben en el registro civil:

- a) El nacimiento;



- b) La muerte;
- c) Matrimonio;
- d) Reconocimiento de hijo;
- e) Insubsistencia y nulidad del matrimonio;
- f) Tutela;
- g) Extranjero domiciliado;
- h) Extranjero naturalizado;
- i) Adopción;
- j) Unión de hecho;
- k) Persona jurídica;
- l) Divorcio;
- m) Separación de cuerpos;
- n) Identificación de persona;
- ñ) Identificación de tercero;
- o) Suspensión de la patria potestad;
- p) Pérdida de la patria potestad;
- q) Restablecimiento de la patria potestad;
- r) Cambio de nombre;
- s) Revocatoria de adopción;
- t) Cesación de adopción;
- u) Rehabilitación de la adopción;
- v) Capitulaciones matrimoniales;
- w) Omisión de asiento de partida;
- x) Rectificación de asiento de partida;
- y) Reposición de asiento de partida;



- z) Insubsistencia de matrimonio;
- aa) Nulidad de matrimonio;
- ab) Declaratoria de ausente o ausencia;
- ac) Cambio de nacionalidad de los guatemaltecos;
- ad) Disolución de las personas jurídicas;
- ae) Modificación de las capitulaciones matrimoniales;
- af) Cesación de la unión de hecho;
- ag) Declaratoria de muerte presunta;
- ah) Declaratoria de interdicción; y
- ai) Determinación de edad.

El registro del estado civil de las personas es el sistema que lentamente tomó carta de naturaleza en los ordenamientos jurídicos, para dar seguridad a los numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o puedan interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial.

Registro civil es: La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil.

El registro civil, como cualesquiera otros, responde a la conveniencia, si no la necesidad, de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia en la vida colectiva. Parece ser que, respecto de los registros del estado civil, ya en las fratrías se llevaba uno, debiendo comunicar los jefes de familia los cambios que ocurrían en sus



Considerado como oficina, el Registro Civil es público para quienes tengan interés en conocer sus asientos, presumiéndose legítimo por la solicitud.

Los libros pueden manifestarse certificarse, siendo las certificaciones documentos públicos, sujetos siempre al contraste con la matriz.

Registro civil es aquel en que se hacen constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas.

El origen del registro civil, considerado como institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último periodo de la Edad Media.

El Registro Civil, es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia autenticadora, mediante la inscripción en actos especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de preservar la existencia, situación y capacidad de esta y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población al Estado.

El Registro Civil, es una institución de origen moderno, hay quienes pretenden fijar sus antecedentes en el derecho romano, con los registros creados por estos solamente tenían vigencia para propósitos políticos.

Registro del estado civil de las personas, se conoce a la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera



fehaciente nacimientos, matrimonios, emancipación, reconocimiento y legitimación de hijos, adopciones, naturalización, vecindad y defunciones de las personas físicas y naturales.

Fe pública y eficacia: Se refiere, en sentido amplio, a la garantía, seguridad o refuerzo jurídico que una situación adquiere al ser inscrita. Así se convierte en verdad oficial con presunción iuris tantum de exactitud registral.

La inscripción registral es la prueba legal y única admisible de los datos que da fe el registro civil. Existe un relativo monopolio de la prueba del registro civil en el derecho de la persona y familia.

La documentación administrativa identificadora (documentos nacionales de identidad, pasaportes, etc.) recibe su fuerza probatoria del registro civil. Las excepciones relativas a este monopolio son las siguientes:

- a) Inexistencia del asiento (por inexistencia de inscripción o destrucción de éste). Se admitirán otros medios de prueba con carácter provisional, siempre que se solicite la inscripción;
- b) Contienda judicial sobre la validez del asiento. Es el inicio de un juicio que impugne la veracidad del documento o certificación emitida en el registro civil. Se admite toda clase de prueba, y en éste juicio desaparece el monopolio del registro civil.



Las consecuencias de la falta de inscripción son:

En casos de filiación, nacionalidad o vecindad: la falta del asiento no genera presunción de inexistencia.

En el matrimonio: la falta de inscripción hace inoponible el estado conyugal a terceros de buena fe. Si les perjudicara ese matrimonio no inscrito pueden actuar como si no existiera.

Concretamente, las oficinas municipales y consulares son competentes para hechos relativos al matrimonio, nacimiento, defunción o hechos anómalos (como el desconocimiento, naufragio, etc.). Se inscriben en el registro municipal o consular del lugar donde ocurran los hechos. Cabe destacar como excepción que cabe la posibilidad de que a un hijo se le inscriba (respecto al nacimiento) en el domicilio de sus padres.

El registro civil será competente para obtener duplicados de inscripciones consulares, o para hechos ocurridos fuera de Guatemala que afecten a extranjeros. De forma subsidiaria podrá ser inscrito en el registro civil RC todo aquello que no pueda inscribirse en el Registro Civil competente a causa de circunstancias excepcionales.



CAPÍTULO IV

4. De los eventos registrales

4.1 Nacimientos

El parto humano, también llamado nacimiento, es la culminación del embarazo humano, el periodo de salida del bebé del útero materno. Es considerado por muchos el inicio de la vida de la persona.

“La inscripción de nacimiento es el asiento registral, extendido por el encargado del Registro Civil, que hace fe del hecho del nacimiento, de la fecha, hora y lugar en que tuvieron lugar, del sexo y, en su caso, de la filiación del inscrito. El nacimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil”¹⁸.

Por tanto, se entiende por inscripción del nacimiento, el acto por el que las personas obligadas dan cuenta del mismo a las autoridades responsables de los correspondientes registros civiles.

En la inscripción de nacimiento constará especialmente:

- a) Nombre que se da al nacido;

¹⁸ Borda Guillermo. *Tratado de derecho civil*, Editorial Perrot. 1976, Pág. 99.



- b) La hora, fecha y lugar de nacimiento. En los partos múltiples, de no conocerse la hora exacta de cada uno, constará la prioridad entre ellos o que no ha podido determinarse;
- c) Si el nacido es varón o mujer y el nombre impuesto;
- d) Los padres, cuando legalmente conste la filiación; y
- e) La hora de inscripción.

El Registro Nacional de las Personas, es la entidad estatal encargada de dirigir a los registros civiles de toda la república, quedando esto regulado en su ley orgánica y en su reglamento de inscripciones:

Según la Ley del Registro Nacional de las Personas:

En su Artículo 67, "Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto."

En su Artículo 71. "De las inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los 60 días siguientes y únicamente en el Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones



derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional”.

En el Artículo 72. “Nacimientos en el exterior. La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo”.

En el Artículo 73. “Solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación”.

En el Artículo 74. “De las inscripciones en los hospitales. Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan”.



En el Artículo 75. "De las Oficinas Auxiliares. El Registro Nacional de las Personas - RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP.

El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan".

En el Artículo 76. "Inscripción extemporánea. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;



- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores; y

- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas”.

En el Artículo 17 del Reglamento de Inscripciones establece: Requisitos de las Inscripciones. Para las inscripciones en todos los Registros Civiles de la República, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Inscripción de nacimiento

- a) Cédulas de Vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso; (la cédula de la madre es indispensable)

- b) Cédula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia;

- c) Informe médico de nacimiento, extendido por: Médico o comadrona previamente registrado en el Registro Civil. En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso;



- d) Boleto de ornato;
- e) Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros; y
- f) En caso de ser centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado.

Si el nacimiento fuera consular:

- a) Notificar el nacimiento en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo;
- b) El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala; y
- c) Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final.

Nacimiento consular por la vía notarial

- a) Testimonio del acta de protocolación del nacimiento con los pases de ley y traducción si fuera el caso; y
- b) Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.



Inscripción extemporánea de nacimiento

- a) Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente;
- b) Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad;
- c) Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes;
- d) Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes;
- e) Partida de bautismo;
- f) Certificado médico de nacimiento;
- g) Certificado de matrícula de estudios o constancias de estudios en general;
- h) Certificado negativo de nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia;
- j) Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido; y



- k) Declaración jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la cédula de vecindad de los mismos.

Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial

- a) Certificación de la resolución final de las diligencias, por el notario o el juez respectivo;
- b) Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el Notario autorizante, en caso de ser por la vía notarial; y
- c) Fotocopia del dictamen de la Procuraduría General de la Nación

4.2 Matrimonio

El matrimonio (del latín: matrimonium) es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.



Por ser una institución sumamente extendida en el mundo aunque no de modo universal la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la introducción, por algunos ordenamientos, del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su lado, en vista de la información etnográfica obtenida de diversas sociedades, la antropología del parentesco define el matrimonio como la unión de dos o más personas que cumplen roles de género definidos socialmente, incluso tratándose de matrimonios homosexuales. El matrimonio, desde el punto de vista antropológico, es una institución que permite legitimar la descendencia de una mujer y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de los cuales provienen sus miembros.

El matrimonio puede ser civil o religioso y, dependiendo de la religión, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son distintos. Ahora bien, no todas las sociedades establecen la distinción entre matrimonio civil y matrimonio religioso. Esta distinción sólo puede existir en aquellos contextos donde el Estado ha atraído el reconocimiento del matrimonio como una de sus atribuciones.

La inscripción hace fe del acto del matrimonio y de la fecha, hora y lugar en que se contrae. Es el medio de prueba de que el matrimonio se ha realizado, siendo ésta el título que legitima el estado civil de casado.



El matrimonio desde su celebración produce efectos civiles, y para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil.

El juez, alcalde o funcionario ante quien se celebre el matrimonio extenderá, la inscripción o el acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos. Una vez realizada dicha inscripción o extendida el acta, el juez, alcalde o funcionario entregará a cada uno de los contrayentes documento acreditativo de la celebración del matrimonio, que es el Libro de Familia.

Dicha inscripción está a cargo del Registro Nacional de las Personas, regulado en el Artículo 17 del Reglamento de Inscripciones, estableciendo lo siguiente:

Matrimonios notariales o de ministro de culto:

- a) Aviso circunstanciado, en original y copia;
- b) Debe consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron; y
- c) En caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto.

Matrimonio efectuado en Municipalidades:



- a) Aviso circunstanciado del encargado de matrimonios municipales; y
- b) Copia certificada del acta de matrimonio.

4.3 Divorcio

El divorcio (del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de mil ochocientos cuatro, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.

El divorcio se diferencia de la separación de hecho en que, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país, puede tener o no algunos efectos jurídicos.

Por otro lado, no se debe confundir con la anulación del matrimonio, que no es más que el declarar que el matrimonio nunca existió, y que no sólo se encuentra normado en el ordenamiento jurídico de algunos países, sino que, además, se encuentra regulado en el derecho canónico con larga data.



En la regulación del Registro Nacional de las Personas, establece es su respectivo reglamento, los siguientes requisitos para tal inscripción:

- a) Certificación de la sentencia de divorcio, en original y fotocopia; y
- b) Acompañar datos registrales de nacimiento de los contrayentes.

4.4 Defunción

Es la muerte en esencia de la persona, un proceso terminal que consiste en la extinción del proceso homeostático de un ser vivo y, por ende, concluye con el fin de la vida. El proceso de fallecimiento aunque está totalmente definido en algunas de sus fases desde un punto de vista neurofisiológico, bioquímico y médico, aún no es del todo comprendido en su conjunto desde el punto de vista termodinámico y neurológico y existen discrepancias científicas al respecto. Adicionalmente no se ha definido científicamente en qué parte del proceso está el umbral en que se pasa de la vida a la muerte.

La inscripción de defunción, es el medio por el que se da fe del fallecimiento de una persona (fecha, hora y lugar en que acontece). El fallecimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil, lo requisitos según el “Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Personas”, es:

Inscripciones locales:



- a) Informe médico;
- b) Cédula de vecindad o DPI de la persona fallecida en original y fotocopia; y
- c) Cédula de vecindad o DPI del compareciente en original y fotocopia.

Consulares por la vía notarial:

- a) Testimonio de la escritura pública con duplicado de la protocolación del certificado de defunción del exterior con sus pases de Ley.

Consular por la vía directa.

- a) Formulario remitido por la Unidad de Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Defunción tardía vía notarial o judicial:

- a) Cédula de vecindad del fallecido, en original y fotocopia;
- b) Certificación de partida de nacimiento del fallecido;
- c) Certificación de resolución final del notario o de resolución judicial; y
- d) Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.



4.5 Asientos de cédula de vecindad

Los Registros Civiles del Registro Nacional de las Personas, podrán extender asientos de cedula de vecindad, el cual es una fotocopia legalizada del libro de cédulas de vecindad en su poder, el cual tendrá un costo de quince quetzales y puede ser solicitado por cualquier persona.

4.6 Varios

Dentro de las inscripciones que se realizan en el Registro Nacional de las Personas, se encuentran las siguientes que son las unas de las más usuales de la población guatemalteca, indicando sus requisitos:

Reconocimientos de personas: La acción de distinguir a un niño como suyo después de realizarse la inscripción de nacimiento.

En escritura pública:

- a) Testimonio de la escritura pública con duplicado, en la cual deben constar los datos registrales de la persona que será reconocida; y
- b) Si el reconocimiento se hace por medio de mandato, debe presentarse el mandatario personalmente, con testimonio del mandato original y fotocopia del



mismo debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, así como su cédula de vecindad en original y fotocopia.

Unión de Hecho: es la pareja de hecho, doméstico o asociación libre, es la unión de dos personas, con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal. Dada la vinculación afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la de un matrimonio, teniendo que llenar los siguientes requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de las Personas:

Notarial:

- a) Acta notarial o testimonio de la escritura pública con duplicado;
- b) Timbre fiscal de Q.0.50 para la razón del Registro Civil; y
- c) Recibo de pago de multa de Q.10.00 si ya pasaron 15 días desde su autorización.

En fin en conclusión se puede indicar que ante la creación del Registro Nacional de las Personas, se dio un avance en la legalidad de la inscripción de los eventos registrales, puesto que como es sistemático e informático, se crea una bitácora donde se pueden deducir responsabilidades por cualquier tipo de trámite anómalo.





CAPÍTULO V

5. De los trámites notariales

Historia del ejercicio notarial: El notariado en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por meras necesidades. Quienes ejercían esta función eran consideradas como personas que eran capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos.

Los notarios en la antigüedad no eran conocidos con ese nombre, sino por el de escribas. La función del notario tuvo gran relevancia principalmente en dos pueblos, el hebreo y el egipcio; que era en donde se les conocía con el nombre de escribas.

Por lo general, los reyes y funcionarios públicos del pueblo hebreo no sabían leer y escribir, es por esta razón que se auxiliaban de los escribas para realizar sus funciones.

Esta función fue colocándose paulatinamente dentro de las funciones de la administración pública de ese pueblo, lo cual es el antecedente más remoto de las funciones notariales que conocemos actualmente.

En el pueblo hebreo se conocieron varias clases de escribas, de los que suele afirmarse que ejercían fe pública, sin embargo, no la ejercían de propia autoridad, sino que esta dependía de la persona de quien el escriba dependía. Tal parece que la razón principal por la cual eran requeridos sus servicios era por sus simples conocimientos caligráficos,



y no tanto por su sapiencia o necesidad de establecer una formalidad jurídica, por tal razón, no se considera al escriba hebreo como un verdadero notario.

En estricto sentido, lo que daba eficacia a los actos era el testimonio que realizaban los escribas.

Lo anterior nos hace ver que las funciones fundamentales del escriba y el notario actual tienen gran parecido, ya que ambos redactan actos jurídicos y les dan la notoriedad oficial que la organización en que viven les permite. En el caso del pueblo egipcio, la función del escriba era similar a la del pueblo hebreo; sin embargo el escriba egipcio además de saber leer y escribir se le denominaba al consejero del Faraón, al sacerdote, al magistrado, al funcionario y al doctor.

Cabe mencionar que entre los egipcios prevaleció el registrador sobre el escriba, en cambio con los hebreos, este último fue el que se impuso sobre el primero. Con relación a los sacerdotes, los escribas tenían un carácter semejante al del notario profesional, el cual se encargaba de redactar correctamente los contratos; pero estos se auxiliaban a su vez del magistrado, el cual autenticaba los actos que realizaba el escriba sacerdote, lo hacía a través de la imposición del sello del magistrado, en virtud de lo cual el documento que era hasta entonces privado, se le daba el carácter de público. Debido a que el papiro egipcio es lo más parecido a nuestro papel; más aún que el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, se considera como el antecedente más antiguo de la forma de nuestros documentos.

El escriba egipcio fue fundamentalmente un funcionario burocrático indispensable en la organización en que la administración se apoyaba en los textos escritos.



En Grecia la función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían.

En Roma cabe mencionar que el pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. Tan es así, que los romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, que para la materia que estamos estudiando es de vital importancia, ya que el derecho notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho.

Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial.

En la época medieval, la caída del Imperio Romano de Occidente, los pueblos bárbaros que la provocaron, no representaron ningún progreso ni aportaron ideas en el aspecto



jurídico, por el contrario, no hay nada que establezca que entre la caída del Imperio Romano y los pueblos bárbaros se hubiera dado un progreso en este aspecto, y por consiguiente con relación a la materia notarial.

Al darse la invasión de los bárbaros al Imperio Romano se logró la caída del mismo, y las instituciones jurídicas que funcionaban en Roma y que estaban en pleno desarrollo, fueron también invadidas por aquellas ideas que correspondían a un periodo incipiente de otra nueva civilización que eran los bárbaros.

En esta época no hay certidumbre sobre la historia del notariado, pero se sabe que en la mayoría de los países europeos se produce un ambiente social encaminado a que los escribanos refuercen su papel en cuanto a la confianza que se les otorgaba. La carta notarial, así como las facultades del notario se va desarrollando paulatinamente a través de la historia; de otro modo no sería posible explicar que en el siglo XIII aparezca como representante de la fe pública y su intervención dé autenticidad a los documentos. Existiendo un solo vestigio en el periodo del Medioevo, el cual era el Rex Scriptor, al cual se le encomendaba la relación de asuntos, así como la encomienda de relatoría en cuanto a los límites del feudo, relaciones vecinales de habitantes, y el cumplimiento a los acuerdos reales.

“Actualmente el notario como un profesional del Derecho, está dotado de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. El notario conserva los instrumentos en el



protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

Requiriendo de capacidades técnicas y morales ejemplares, que requieren de un alto grado de especialización, es por ello que en la mayoría de las entidades federativas, aquellos profesionales del derecho que deseen ejercer el notariado, deben someterse a rigurosos exámenes y obtener la patente de notario al resultar triunfador en un examen de oposición¹⁹.

5.1 Rectificaciones de las partidas de nacimiento

En la vía notarial tan solo se tramitan las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios.

Se debe tener presente que el Registro Nacional de las Personas, ha adoptado como criterio que en ningún caso el Notario puede rectificar los datos principales de la partida como el nombre del titular, su fecha de nacimiento y sexo. Ejemplo: Si la partida dice Manuel Hanco Pérez no puede rectificarlo por Manuel Hanco Pérez.

¹⁹ WWW.WIKIPEDIA.COM, El derecho al nombre. fecha de consulta 6 de noviembre del 2012.



En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Entre las personas que pueden realizar este trámite están:

- a) El mismo interesado si es mayor de edad, y
- b) Los padres o representantes legales de un menor de edad o de incapaz, o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es decir (padres, abuelos, tíos, primos, hermanos).

Los pasos para realizar el trámite notarial de rectificación de partida son:

- a) Debe ir con un notario del lugar donde se encuentra inscrita el acta de nacimiento o donde reside, llevando aquellos documentos que sirvan para determinar los datos de forma correcta, allí usted le indicará el problema que hay en la partida que quiere rectificarse; y
- b) Con el notario, harán su solicitud de rectificación de partida.

En el Artículo 81, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que las rectificaciones o adiciones. Se efectuarán rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro Civil.



Los requisitos para dicho trámite, según el Reglamento de Inscripciones son:

- a) Certificación de la resolución final de las diligencias en original y duplicado;
- b) Certificación de la partida a rectificar; y
- c) Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia.

5.2 Reposición de partida

Derivado de la destrucción de uno, varios o todos los folios de los libros que se manejan en el Registro Civil relacionado, se derivan diversos efectos que perjudican a los habitantes del país, quienes al no poder obtener certificación de las inscripciones que por nacimiento, matrimonio, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales o defunciones, las mismas no serán extendidas por la destrucción del libro obtén que el folio donde se encontraba dicho asiento no se encuentra o está parcialmente destruido.

El Estado de Guatemala derivado de las diferentes circunstancias que se presentan con el transcurso del tiempo, puso en vigencia temporal la Ley Temporal de Inscripciones de Nacimientos en los Registros Civiles de la República, facultando a los registradores civiles, para que se pudiese reponer en nuevos libros las actas que contenían las partidas de nacimiento de las personas afectadas y a inscribir aquellos nacimientos ocurridos en el país durante el período en que se careció de los libros correspondientes .



A través del tiempo el papel se deteriora lenta o rápidamente dependiendo de su composición inicial y de las condiciones en las cuales se conserva aunque la permanencia del papel, represento un serio problema desde el inicio de su manufactura varias invenciones modernas han influenciado la permanencia del papel algunas favorablemente y otras en forma negativa hasta el siglo XIX, el papel se fabricaba manualmente usando materiales y procesos que habían sido probados durante mucho tiempo.

El desarrollo en la educación y las comunicaciones a partir del año mil setecientos crearon una gran demanda de papel, como resultado se hizo necesaria la búsqueda de nuevos procesos de fabricación que aceleraron la obtención de papel.

El uso cloro como blanqueador de las fichas celulositas a partir de mil setecientos setenta y cuatro acelero el proceso de la fabricación del papel, pero debido a la hidrólisis ácida de la parte sublimine de las fibras celulositas estas perdían parte de su fortaleza inicial, la calidad del papel disminuyo hasta el punto que ha sido comprobado que la calidad del papel del medievo era superior a la del papel actual.

En los Registros Civiles Municipales, se pudo observar la excelente calidad del papel de los libros de inscripciones del Registro Civil del sistema antiguo en relación a la baja calidad del papel en los libros mas actuales, las causas que se toman como indicadores del grado de deterioro del papel se puede dividir como siguiente:

- a) Causas internas, y



b) Causas externas.

La mayoría de los investigadores del papel están de acuerdo en la acidez es la causa primaria del deterioro del papel a través del tiempo.

Se han demostrado que la alta acidez en el papel a través del tiempo, ha provocado la erosión del mismo.

También se ha determinado que el dióxido de azufre (SO_2), del aire es una de las causas principales del deterioro del papel este penetra por los bordes de las hojas de papel y es convertido por las impurezas metálicas presenta en el papel formando ácido sulfúrico.

Causas externas del deterioro del papel: Las causas externas del deterioro del papel son aquellas condiciones de tipo físico químico y bioquímico que alteran la estructura del papel son:

- a) Altas temperaturas;
- b) Humedad relativa elevada, y
- c) Infección por mohos (hongos), bacterias, insectos, roedores.

Para los dos casos primeros los microorganismos requieren para su desarrollo de condiciones óptimas de temperatura, humedad y concentración de nutrientes.



Para el tercer caso los microorganismos vegetales de estructura compleja crecen en forma de redes de fibras entrelazadas llamadas micelios y levantan cuerpos fructíferos que producen esporas de mohos, las bacterias y los mohos prosperan en condiciones calurosas y húmedas.

Los insectos y roedores: Son destructivos en documentos y libros, causan deterioro físico y las condiciones para que los mohos y bacterias ataquen la estructura del papel.

Generalmente se controlan los insectos y roedores por medio de la fumigación con productos químicos tales como: El bromuro metilo, el oxido de etileno y el óxido de polipropileno en preparaciones adecuadas, así como productos insecticidas en aerosol tareas preventivas contra el deterioro que no se aplicaron en las oficinas de los registros civiles municipales, la apariencia amarillenta es un índice del grado de deterioro del papel.

Por todo lo anterior, los Registradores Civiles Municipales debieron velar porque los libros de Inscripción del Registro Civiles se mantuviesen debidamente ordenado en sus respectivos estantes procurando mantener las condiciones ambientales adecuadas para evitar su deterioro y con el apoyo de las autoridades centrales.

Por lo anteriormente expuesto se logra comprender que los deterioros de los libros de registro civil, se fueron destruyendo paulatinamente sin que las autoridades encargadas realizaran algo al respecto, ante tanto libro destruido se ha implementado el tramite notarial de reposición de partidas de nacimiento, la cual se realizan con los requisitos



que se establecen en el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas, siendo estos:

- a) Certificación de la resolución final de las diligencias en original y duplicado;
- b) Certificación negativa de la partida a reponer; y
- c) Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia.

5.3 inscripción extemporánea

La inscripción extemporánea de nacimiento se basa en la falta de inscripción de la persona en los registros civiles en el plazo legal de 30 días.

5.3.1 De menor de edad

5.3.1.1 Dentro de los sesenta días de nacimiento

Dentro del Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes y únicamente en el Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil,



así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los registros civiles de las personas a nivel nacional.

5.3.1.2 Después de los sesenta días de nacimiento

Dentro del Artículo 76 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Inscripción extemporánea. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada



prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas.

5.3.2 de mayor de edad

La inscripción de un mayor de edad, esta establecido en el Artículo 77 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. “Mayores de dieciocho años. Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción, observando las reglas en lo que fuere aplicable del artículo 76 literal d) de esta Ley, y otros requisitos que las leyes o reglamentos establezcan”.

A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matricula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Dicha solicitud deberá de ser planteada ante cualquier registro civil de la república, planteándole el expediente de merito al registrador civil, quien deberá de dar tramite y brindar una respuesta positiva o negativa del caso, confiriendo audiencia a los interesados.





CAPITULO VI

6. Análisis jurídico sobre la problemática que afronta el Registro Nacional de las Personas debido a la destrucción de libro que contiene el estado civil de las personas en Guatemala

6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo uno, manifiesta: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo en referencia que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto, conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares...

El Artículo dos, deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



La nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico sociales culturales. Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

La Corte de Constitucionalidad advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación. (Gaceta No. 25, expediente No. 68-92, página No. 22, sentencia: 12-08-92)

El Artículo cuatro, libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

El principio de igualdad, plasmado en el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente



de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.

Por ende se sobreentiende que la misma carta magna de derecho de nuestro país establece que las normas jurídicas se utilizaran para solventar necesidades imperantes de la población que constituya una mayoría.

6.2 Análisis de los Convenios internacionales

El Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil Identidad y Estadísticas Vitales, El CLARCIEV surge en el año dos mil cinco como un organismo que agrupa a instituciones de registro civil de América Latina, con el objetivo de brindar un espacio para el intercambio de experiencias en registro e identificación de personas, y promover el apoyo entre las instituciones registrales para su fortalecimiento.

Busca promover el intercambio de experiencias entre instituciones de registro civil para apoyar su fortalecimiento. Asimismo, tiene la misión de promover la importancia del derecho a la identidad en la región, creando conciencia tanto entre los Estados como en la población sobre la necesidad de contar con instituciones de registro civil sólidas.



Se reúne anualmente en un país anfitrión, dónde asisten representantes de los registros civiles miembros para debatir diversos temas, exponer sus avances y alcanzar consensos. Por otro lado, adaptándose a la era de la tecnología, el CLARCIEV cuenta con su plataforma web como un medio fundamental para la comunicación entre registros, promoviendo el intercambio de experiencias continuamente así como facilitando la transferencia de conocimiento.

El CLARCIEV cuenta con 21 integrantes de América Latina y el Caribe. Comité Directivo, cada dos años, en la reunión anual del CLARCIEV, se elige un Comité Directivo que será el encargado de representar a todos los miembros de la institución y tomar las decisiones necesarias para su funcionamiento. Este cuenta con una Presidencia y cuatro Vice presidencias, que son integradas por los Directores de registro civil de la región.

Reuniones anuales, El CLARCIEV se reúne anualmente. Mediante exposiciones y mesas de trabajo se genera un intercambio de información y conocimiento, actualizando a las instituciones sobre los avances en materia registral en la región y trazando compromisos para continuar su fortalecimiento. Cada reunión anual define su agenda en base a un tema elegido por los miembros a través de sus representantes en el Comité Directivo. Tras cada encuentro se produce una declaración que expresa los compromisos de las instituciones para seguir promoviendo su fortalecimiento.

Objetivo: Implementar módulos de registro en los hospitales y clínicas publicas, para registrar a todos los recién nacidos



Realización de campaña de sensibilización para las madres, en las áreas de ginecología de hospitales nacionales, se realizan citas con las madres, al momento que ellas asisten a consultas de cuidados prenatales dentro de la sensibilización se comienza a recolectar los documentos para registrar al recién nacido. El registro de menores es gratuito Se da un plazo de tres meses cuando el padre del recién nacido se encuentra fuera del país.

El Registro Civil cuenta con una alianza permanente con el Ministerio de Salud y cuentan con una cobertura del noventa por ciento de las clínicas en la región. Para el caso de las madres solteras, la presencia de testigos es necesaria para llevar acabo el registro.

Registro de nacimiento después conflicto armado, la obligación de proteger y ayudar a niños en tiempos de guerra es un principio básico de derechos humanos y derecho humanitario. Establecer una identidad legal es un primer paso esencial para resguardar el derecho de los niños a protección y asistencia.

El derecho de los infantes a ser registrados al nacer y su derecho a un nombre y una identidad son formalmente reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. El registro de nacimientos es fundamental para resguardar otros derechos humanos porque muestra 'evidencia' de la existencia del niño. Esta documentación es crucial, especialmente en tiempos de conflicto armado o turbulencia. La 'invisibilidad' de niños que no están registrados aumenta su vulnerabilidad y el riesgo de que la violación de



sus derechos pase desapercibida. Proveer a los niños con registro de su nacimiento durante y después del conflicto es por ende una cuestión de prioridad urgente.

En colaboración con los gobiernos, agencias de la ONU y socios de la sociedad civil, los esfuerzos de UNICEF para asegurar el derecho al registro de nacimiento de todos los niños son un paso esencial en proveer cuidado, protección y resguardar los derechos de los niños mas vulnerables a los impactos de la guerra.

El número de niños que han adquirido su derecho a una identidad legal esta basado en cifras de registro oficiales, encuestas de casa en casa y censos de población. Los sistemas de registro civil que funcionan de manera efectiva compilan estadísticas vitales que pueden ser usadas para comparar el estimado total del número de nacimientos en un país con el número absoluto de registros durante un periodo en particular. Evidencia empírica obtenida por medio de encuestas de casa en casa permite que los niveles estimados de registro de nacimientos y para analizar las diferencias entre tasas de registro de nacimientos de acuerdo a las variables socio-económicos, demográfico entre otros. La información de registro civil, muestra resultados de encuestas y estimados por país (basados en información de encuestas previas y estadísticas vitales) pueden ser utilizadas para estimar la situación global sobre el registro de nacimientos.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 24 establece que en Observación general sobre su aplicación todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. En su Artículo



segundo, Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Artículo tres. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Convención de los derechos del niño, por otra parte, aparecen nociones más explícitas sobre este término en la Convención de Derechos del Niño y en el Convenio ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo, ahora abriéndonos problemas de polisemia pues se tendrá, por una parte, un concepto de identidad individual mientras, por la otra, se hablará de identidad de los pueblos. Tampoco queremos dejar pasar por alto el tema, ya no de la identidad sino de la identificación en otros instrumentos correlacionados como, por ejemplo, los Convenios de Ginebra.

Es posible hablar de un derecho a la identidad, desde nuestro punto de vista esta pregunta debe contestarse positivamente aunque el tema de la identidad no representa un problema sencillo. Si asumimos que cada uno de nosotros, es decir cada ser humano, es único e irrepetible, entonces la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo.

La propuesta de un derecho a la identidad es más compleja, pues comprende el derecho a la vida pero va más allá al incorporar la verdad personal utilizando los términos de la jurisprudencia italiana, que el doctor Fernández Sessarego identifica como un perfil social de la identidad personal, si bien nosotros nos apartamos un poco de esa idea pues consideramos que la noción de perfil social es insuficiente para designar el carácter sintético que como núcleo de derechos representa el tema de la identidad en el sentido de superar la tradicional división entre naturaleza y cultura.



Afortunadamente, la filosofía ya ha discutido bastante este tema y se puede aceptar sin reservas la doctrina que reconoce la participación de la persona humana en la construcción de su propia identidad. Ciertamente se puede afirmar que incluso las nociones más estáticas sobre la condición humana tienen su propio devenir histórico.

En síntesis, y en una primera acepción por el derecho a la identidad, se protege la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana, en sí única, indivisible, individual y digna. El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere a los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y en su artículo sexto afirma que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El derecho a la identidad, decíamos, es un derecho complejo. Por ello queremos representar que se constituye como un núcleo en torno del cual el bien jurídico es protegido mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados.

Dependiendo de los intereses en juego y de los hechos que deban ser conocidos se pueden integrar las normas de muy distintas maneras. Algunos de esos derechos que tienen relación con el derecho a la identidad pueden ser el reconocimiento de la personalidad jurídica a todos los seres humanos, pues representa la superación del esclavismo y de las estructuras serviles; evidentemente, también la erradicación de la esclavitud y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en tanto reducen a los seres humanos a la condición de objetos, en franca contradicción con su dignidad inherente. Interesante también es la noción de tratos inhumanos en la medida que, contrario sensu, el derecho internacional de los derechos humanos admite que hay un



concepto de debido trato humano, fondo iusnaturalista que abona al concepto de identidad de la persona humana.

6.3 Análisis en el Código Civil

En nuestro cuerpo legal se encuentra el Código Civil, el cual tiene los siguientes lineamientos sobre el derecho a la identidad de las personas, estableciendo lo siguiente: en su Artículo cuatro, la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de esta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un sólo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

6.4 Análisis del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, “Ley del Registro Nacional de las Personas”

Es una ley en donde se regulan las inscripciones que se realizan en los registros, ya que se creó el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para



adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República;

Teniendo como objetivos básicos, que es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

6.5 Análisis del Reglamento de inscripciones del Registro Nacional de las Personas

Este cuerpo accesorio a la ley orgánica de la institución busca, establecer parámetros para los diferentes Registradores Civiles de la República, ya que mediante el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se creó la Ley del Registro Nacional de las Personas como la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Cuya finalidad es facilitar su aplicación, es necesario emitir la normativa reglamentaria que determine lo relativo a las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, que contenga los principios registrales, criterios registrales simplificados, requisitos y formas estandarizadas adecuadas al sistema de procesamiento de datos.



Este reglamento tiene por objeto regular la forma en que los Registros Civiles desarrollarán las actividades registrales y prestarán los servicios que conforme a la ley, les corresponde. Se organizan, funcionan y rigen por la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, disposiciones de otras leyes del ordenamiento civil vigente y el presente reglamento.





CAPÍTULO VII

7. Propuestas que deberían de realizar las autoridades estatales en cuanto a la solución de la destrucción de los libros de registro de las personas guatemaltecas

7.1 Organismo Legislativo

El Honorable Congreso de la República, conformado por diputados electos por votación popular tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

- a) Solicitará la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad;
- b) Declarará electos a aquellos funcionarios que hubiere electo de conformidad con la ley,
- c) Declarará el inicio y clausura del período ordinario de sesiones;
- d) Expresará voto de falta de-confianza en contra de los funcionarios que hubieren sido objeto de interpelación;
- e) Nombrará comisiones de investigación, determinará sus atribuciones y nombrará a sus integrantes;
- f) Expresará el pésame, reconocimiento y felicitaciones;



- g) Otorgará las condecoraciones que le correspondan de conformidad con la ley;
- h) Convocará para juramentación ante el pleno de los funcionarios cuyo nombramiento no corresponda al Congreso, y
- i) Resolverá cualquier otro asunto que no tenga fuerza de ley, recomendación o sea de mero trámite.

Los acuerdos deberán redactarse de tal modo que aparezca en forma separada la parte considerada y positiva del mismo y deberán ser firmados por el Presidente y dos secretarios

Los diputados podrán presentar mociones para que se emitan puntos resolutivos que contengan recomendaciones u otras declaraciones. Toda moción en este sentido deberá ser presentada por escrito y redactada de manera que contenga parte considerativa y la resolución respectiva.

Los puntos resolutivos deberán ser publicados en el Diario Oficial dentro de los dos días siguientes de su aprobación.

El Congreso podrá emitir resoluciones cuyo propósito sea resolver asuntos de mero trámite o que tiendan a resolver la situación de expedientes que no contengan disposiciones legislativas y signifiquen únicamente el traslado de estas oficinas, comisiones o dependencias del Estado.



El Congreso de la República es el ente máximo para dar a conocer iniciativas de ley, toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.

Esta iniciativa de ley proveniente de los diputados. Uno o más diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar proyectos de ley, los cuales deben ser leídos en la sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en la Secretaría.

Luego de su lectura el diputado ponente, si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta. Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos. Está prohibido a cualquier diputado interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si alta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del diputado ponente, la propuesta pasará sin más trámite a comisión.

Asimismo es el ente encargado de velar por las iniciativas de ley provenientes de organismos y personas facultadas. Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismo Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites.



En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En el caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa.

En los dos primeros debates de un proyecto de ley éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad de1 proyecto, al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

Después del tercer debate, el pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

Por lo tanto es el órgano del Estado encargado esencialmente de discutir leyes ya sean permanentes o temporales, sería de utilidad para la población que se suscitará a discusión una ley temporal de re inscripción de eventos registrales ahora que el Registro nacional de las Personas han recibido de las diferentes Municipalidades residuos de libros de registro, lo que perjudica a la población en hacerlos incurrir en gastos no previstos de tramites onerosos y tardados.



7.2 Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo tiene como objeto velar por el bien común es decir que al afrontar la población guatemalteca la problemática de la destrucción de los libros de registro civil en la cual se encontraba su información registral personal, este ente deriva de evaluar si eficacia de poder hacer uso de su iniciativa de ley para crear una ley temporal de inscripciones, ya que dentro de su normativa orgánica se indica que dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

Las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrán delegarse a terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

La modalidad, el ámbito material y el régimen de la delegación se establecerán por acuerdo gubernativo que deberá publicarse en el Diario Oficial. No son delegables las funciones normativa, reguladora y de financiación subsidiaria.

Principios que rigen la función administrativa. El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana



7.3 Organismo Judicial

Es el encargado por mandato constitucional en dar y hacer cumplir la justicia, por ende sufre de problemas cuando alguien que a sido objeto de un hecho ilícito o alguien que lo cometió no tiene identificación, lo cual dificulta la acción de hacer cumplir la justicia en el país. Por lo cual seria de mucho interés la implementación de criterios con los demás organismo para solucionar ese problema.

7.4 Sociedad Civil

El manejo cotidiano de la expresión Sociedad Civil, gira en torno al imaginario de un campo de fuerzas ajeno al trabajo estatal que periódicamente se enfrenta a él para pedir cuentas, o bien, es identificada con organizaciones que realizan las actividades sociales culturales que el estado no desarrolla (ONG's). También es entendido este concepto, como un concierto de mediaciones revestidas de un aura democrática, que permiten la oxigenación de los conflictos sociales de forma negociada.

Pero es la recurrencia de las distintas fuerzas expresadas lo que devela que el concepto de sociedad civil nos remite al mundo de las relaciones de poder, y que dichas relaciones correctamente historizadas, pertenecen no a relaciones de poderes abstractos, sino más bien, derivadas de una relación de poder muy particular.

Lo anterior refleja de manera implícita que el concepto de sociedad civil en nuestro contexto, tiene que ver con la transición política, por ser traducido a prácticas



democráticas de las que el país no ha acumulado memoria, (las diferentes acepciones del concepto lo confirman). Pero a su vez, contiene una redefinición del poder, desde el poder mismo, que busca en el consenso la base de su dominio. La novedad de su uso reside en el hecho mismo que el ejercicio del poder en el país, poco ha tenido que ver con la construcción de consenso y legitimidad por vías democráticas, más bien, evidencia que su historia; la historia del poder, se ha construido a partir de la negación abierta de toda historia que no sea la de los grupos dominantes, y la de los grupos que han dirigido históricamente tal dominación.

No es casual entonces que al concepto de sociedad civil se le relacione con lo anti-autoritario, y que durante mucho tiempo, toda fuera vista con desconfianza tanto desde el poder, como desde los grupos dominantes, de ahí que se hable de la reaparición de la sociedad civil, ya que el aniquilamiento sistemático de los grupos populares fue base en la construcción del consenso pasivo sobre el que se aseguro la reproducción social del orden existente.

De esta manera, el plano de relaciones materializadas en la sociedad civil, presuponen la mediación de la lucha de clases en todas sus expresiones, teniendo como antecedente inmediato una ligazón directa con la trama del poder, ya que Sociedad Civil y Poder son inseparables a la hora de pensar en el ejercicio de una democracia que sobrepase el autoritarismo habitual constitutivo de la historia de los grupos dominantes en Guatemala.

El siguiente artículo intenta interpretar sobre rasgos generales la forma sobre la que se dio dicha apertura democrática, así como revelar algunos nudos que se hallan implícitos



en ella, teniendo como presupuesto teórico el hecho que la trama de la democracia burguesa tiene que ver con la creación de un horizonte moral de mediaciones que permite absorber las luchas de clases e interclasistas, generando así un radio de amplitud democrática, relativa sólo a la funcionalidad del capital. Esto ultimo nos obliga a reflexionar sobre el futuro, ya que deberá definirse si dicha trama tendrá una identificación con lo dominante como único horizonte posible congelado dentro de la mediación de la sociedad civil, o si desde abajo también se pueda construir una noción alternativa de sociedad civil, que tenga como horizonte moral la no-identificación con lo dominante; partida que solo puede ser confabulada desde el fortalecimiento de la clase y su memoria, rebasando no solo la ideología de mercado: Capital, (Desafío que antepone el proceso de acumulación capitalista actual: Globalización), sino también rebasando los errores constitutivos del pasado, encarando el presente de manera crítica

Esta es la forma mas común de dar conocer a las autoridades las problemáticas de la población, por lo cual deberían de formar una mesa de trabajo para tratar este tema de destrucción de los libros de registro y exponerlo a las autoridades correspondientes.

7.5 Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica.

En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.



Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

Teniendo esta casa de estudios iniciativa de ley, y al ver que es el pueblo el más ante la destrucción por el paso del tiempo de los libros de registro, se debería de dar una propuesta con todos los elementos suficientes para que la misma sea tomada en cuenta.



7.6 Procuraduría General de la Nación

Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el “Abogado del Estado”.

Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es electo por el Presidente de la República de Guatemala para un mandato de cuatro años, antes de la reforma de 1993 el Procurador General de la Nación, era el jefe del Ministerio Público. La base de la Procuraduría General de la Nación se encuentra establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

7.7 Registro Nacional de las Personas

El Directorio del Registro Nacional de las Personas, es el mayor responsable de dar a conocer la problemática que sufren los usuarios del servicio que dan a la población, al Honorable Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo, con el objeto de ver la viabilidad de crear leyes temporales de inscripción en casos donde los libros estén totalmente destruidos.



CONCLUSIONES

1. Toda persona guatemalteca de acuerdo a lo que para el efecto establece la ley respectiva, debía de realizar su inscripción de nacimiento acudiendo a los diferentes registros civiles, los cuales estaban supeditados a las autoridades municipalidades de cada localidad, con el objeto de poseer un nombre con el cual se puede identificar en su vida civil, dichos registros tenían la obligación de procurar la buena condición de los libros de registro que tenían a su cargo, pero por el desconocimiento de la manera adecuada de dar tratamiento al papel o papiro, dichos libros se destruyeron paulatinamente hasta su totalidad.
2. Las autoridades de las diferentes municipalidades del país en ningún momento tomaron alguna medida para resguardar los libros de registro en donde constaban los diferentes eventos registrales efectuados por los guatemaltecos, ya que por el transcurso del tiempo los libros se fueron deteriorando por el polvo o insectos hasta su total destrucción.
3. Ante la destrucción de los libros de registro por mandato legal se tienen que realizar eventos notariales, a los cuales tienen que acudir las personas que por circunstancias ajenas a ellos, sus libros de registro están destruidos.
4. Derivado del análisis realizado en cuanto a la problemática de la destrucción de libros de registro, se estableció que si bien la misma ley indica los trámites notariales a seguir, no es equitativo, puesto que se debería fomentar alguna ley específica de registro sin mayores requisitos o burocracia.



5. Al analizar las actuaciones de las entidades gubernamentales y sociedad civil, se logró observar que sus acciones son pocas o nulas; por lo cual se trato de sintetizar cómo podrían apoyar a la población guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. El Registro Nacional de las Personas, debe elaborar un registro digitalizado que contenga fotografías, escáner u otro similar de todas las partidas de los diversos eventos de los libros de registro que fueran recibidos por parte de las Municipalidad con el objeto de evitar más su destrucción.
2. El Registro Nacional de las Personas, deberá implementar en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- y el Sistema Biométrico -SIBIO-, una aplicación que le permita al Registrador Civil bloquear o dejar en espera un proceso (emisión de certificación o proceso de emisión de DPI), llenando un campo específico en el que justifique el motivo de la suspensión, posteriormente el Registrador Civil que realizó el bloqueo deberá presentar la denuncia respectiva a la Dirección de Inspectoría, para que ésta la remita al Ministerio Público.
3. El Registro Nacional de las Personas, cree programas sociales de registros extemporáneos para evitar el sub registro de toda índole a nivel nacional erradicando con ello la problemática de la falta de inscripción de eventos registrales.
4. Que el Organismo Legislativo emita un reglamento especial o promueva una iniciativa de Ley temporal de identificación, con el objeto de darle solución a las personas que tienen inconvenientes por la destrucción de los libros de registro, con un tiempo determinado evitando así la mala utilización del mismo.

5. Que las entidades gubernamentales y sociedad civil, realicen mesas de diálogo para crear medidas o medios de presión para el apoyo a las personas que son afectadas ante la destrucción de los libros de registro ya en su gran mayoría son personas de la tercera edad o de escasos recursos, entiéndase Bufete Popular, Procuraduría General de la Nación entre otras.

6. El Registro Nacional de las Personas a través de un Acuerdo de Directorio, deberá aprobar la digitación de partidas de nacimiento en el caso que éstas se encuentren semi destruidas y el ciudadano solicitante cuente con una certificación original antigua emitida por la Municipalidad, evitando así un proceso burocrático para los usuarios que se encuentren en esta situación.



BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Derecho Civil Guatemalteco**. Piedra Santa, 1978. Guatemala.
- BRAÑAS, Alfonso. Manual de Derecho Civil, Editorial Estudiantil Fénix, 1era. Edición 1998.
- BORDA, Guillermo. **Tratado de Derecho Civil**, Editorial Perrot. 1976.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel. **La Familia en el Derecho**. Editorial Porrúa. México, 1990.
- CHACÓN, Mauro. **Derecho Procesal Civil**, tomo I y II.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Civil Mexicano**. Editorial Antigua Librería Prado México, 1980.
- WWW.WIKIPEDIA.COM. **El derecho al nombre**, consultado el 6 de noviembre del 2012.
- WWW.MANOGRAFIAS.COM. **Registros Civiles en Guatemala**, consultado el 6 de noviembre del 2012.
- WWW.UES.FLAKEPRESS.COM. **Derechos de la Personalidad, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador**, consultados el 06 de noviembre de 2012.
- WWW.ES.SCRIBD.COM. **Resumen de Derecho Civil Guatemalteco I, II y III**, consultado el 06 de noviembre de 2012.



Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 21 de diciembre de 1994.

Ley Orgánica del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 31 de diciembre de 1990.

Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 20 de diciembre de 1997.

Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2005, 14 de diciembre de 2005.

Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio 176-2008, 04 de septiembre de 2008.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 23 de marzo de 1976.

Estatutos del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales, Clarciev, 03 de agosto de 2007.